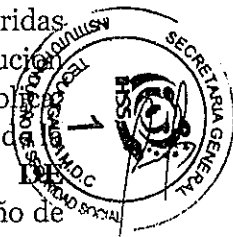




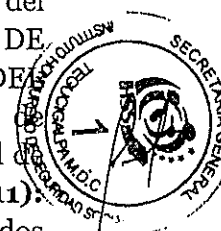
CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No.008-DE-PCM007-2026

El Infrascrito Secretario General del Instituto Hondureño de Seguridad Social, CERTIFICA la **Resolución No.008-DE-PCM007-2026**, que literalmente dice: **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.- DIRECCION EJECUTIVA**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 047-2026** de fecha 09 de febrero de 2026 el Presidente de la Republica, nombró al ciudadano **VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES**, Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con todas las facultades para ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades a dicho cargo, así también lo indicado en su artículo 27 de la Ley del Seguro Social. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley del Seguro Social establece en su Artículo 1 que la Seguridad Social es un instrumento del estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la Salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2026** de fecha 27 de marzo de 2026, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59, 142, 143, 145, 235, 245 numerales 2), 11) y 29), y 252 de la Constitución de la República; artículos 11, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; artículos 8, 34 y 35 de la Ley de Seguridad Social y demás legislación aplicable, declaró **ESTADO DE EMERGENCIA** en el Régimen de Enfermedad y Maternidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a nivel nacional, por un período de un (1) año calendario contado a partir del día siguiente a la fecha del referido Decreto Ejecutivo. Dicha declaratoria tiene como finalidad atender la crisis estructural y operativa que afecta la prestación de los servicios de salud a la población asegurada, reducir la mora quirúrgica, garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos, insumos y equipamiento hospitalario, fortalecer la contratación de personal especializado y asegurar la gestión oportuna de los servicios subrogados, constituyendo una medida excepcional, temporal, necesaria y proporcional orientada a proteger el derecho a la salud y la vida de la población asegurada. **CONSIDERANDO (4):** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2026 de fecha 27 de marzo de 2026, específicamente en el Artículo 4 autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) adjudicar la oferta más ventajosa para el IHSS en relación con lo previsto en los pliegos de condiciones o a la oferta más baja, si el pliego no establece un criterio distinto. **CONSIDERANDO (5):** Que La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) mediante **Resolución SOJD-IHSS 008-2026-VI** de fecha 16 de abril de 2026, en segundo punto resolutivo delegó al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la atribución de adjudicar los contratos administrativos previstos en el Artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante **Memorando No. 487-SILOSS-2026** de fecha 25 de mayo de 2026 la Unidad de SILOSS, remitió el dictamen y la solicitud técnica para la **Contratación de Servicios Subrogados para la Disminución de la Mora Quirúrgica del Hospital Regional del Norte para la Realización de Cirugías de Colecistectomía**, indicando que existe una mora quirúrgica que afecta la oportunidad en la prestación de los servicios de salud a la población derechohabiente. Asimismo, se estableció que, debido a la capacidad instalada y disponibilidad operativa del Hospital Regional del Norte, resulta necesario contratar dichos servicios con el propósito de reducir la mora quirúrgica y garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de la atención médica, en el marco de la declaratoria de emergencia del Régimen de Enfermedad y Maternidad. **CONSIDERANDO (7):** Que la Subgerencia de Presupuesto mediante **Memorando No. 1122-SGP/IHSS-2026** de fecha



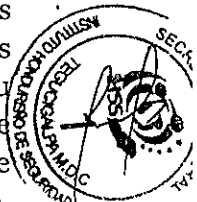


3 de mayo de 2026, informó que este proceso de Contratación Directa cuenta con disponibilidad presupuestaria por un monto de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00)** en la estructura de gasto que a continuación se detalla: Fondo: RSAS-RP Régimen Seguro de Atención de la Salud; Área Funcional: SA190001 Régimen Seguro de Atención de la Salud; Centro Gestor SA426100 Hospital Regional del Norte; Pospre: 24130 Servicios Médicos. **CONSIDERANDO (8):** Que el Abogado Rommel Janin Lupy Moreno, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, mediante **Memorando No. 1258-UAL-2026** de fecha 18 de mayo de 2026, emitió dictamen favorable para que la Dirección Ejecutiva del IHSS, en el ámbito de su competencia autorice la Contratación amparada en el Decreto Ejecutivo Numero PCM 007-2026. **CONSIDERANDO (9):** Que el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 023-2026**, denominado **"IHSS-DMN-SILOSS CONTRATACION DE SERVICIOS SUBROGADOS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MORA QUIRURGICA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE PARA LA REALIZACION DE CIRUGIAS DE COLECISTECTOMIA (IHSS)"** fue aprobado mediante Memorando No. 2405-DE-IHSS-2026, de fecha 8 de junio del 2026. **CONSIDERANDO (10):** Mediante **Oficio No. 225-DE-IHSS-2026** de fecha 5 de junio de 2026 suscrito por el Abog. Víctor Antonio Martínez, Director Ejecutivo del IHSS, se invitó a participar a las Empresas: **1) SERVICIOS MÉDICOS MÚLTIPLES S. DE R.L., 2) INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S. A. DE C.V (INVASULA) HOSPITAL DEL VALLE; 3) CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO.**; cumpliendo con el principio de transparencia dicho oficio fue publicado junto con el documento abreviado en el portal de Honducompras de ONCAE y Portal de Transparencia del IHSS. **CONSIDERANDO (11):** Que, según Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026), se recibió oferta de las siguientes empresas: **1) SERVICIOS MEDICOS MÚLTIPLES S de R.L.**, presentó oferta económica por un monto de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTO (L9,500,000.00)**, presentando Garantía de Mantenimiento de Oferta mediante Cheque Certificado N°00006981, por un monto de **DOSCIENTOS DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L212,000.00)**, extendido por BAC CREDOMATIC, con fecha de emisión del 18 de junio del 2026. **2) INVERSIONES DEL VALLE DE SULA S.A de C.V (INVASULA) HOSPITAL DEL VALLE**, presentó oferta económica por un monto de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L17,147.420.00)**, presentando Garantía de Mantenimiento de Oferta N°SPS 151.2026, por un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L342,948.20)**, extendida por BANCO DE OCCIDENTE, con una vigencia del 19 de junio al 18 de septiembre de 2026. **3) CENTRO MEDICO SAMPEDRANO**, presentó oferta económica por un monto de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,500,000.00)**, presentando Garantía de Cumplimiento N°202661299008773, por un monto de **TRESCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L330,000.00)**, extendida por BANCO DEL PAÍS, con una vigencia del 15 de junio al 15 de noviembre de 2026. **CONSIDERANDO (12):** Que la Comisión Evaluadora emitió el correspondiente Informe de Evaluación, concluyendo que ninguna de las ofertas cumple con los requisitos económicos de carácter obligatorio establecidos en los Pliegos de Condiciones, por contener incumplimientos calificados como no subsanables. **CONSIDERANDO (13):** Que la Administración Pública debe desarrollar los procedimientos de contratación con estricto apego a los principios de legalidad, igualdad, transparencia, eficiencia, libre competencia y protección del interés público. **CONSIDERANDO (14):** Que el Informe emitido por la Comisión Evaluadora constituye el fundamento técnico, económico y legal que sirve de base para la presente resolución, por cuanto contiene el análisis de admisibilidad de las ofertas conforme a los Pliegos de Condiciones y a la normativa aplicable. **CONSIDERANDO (15):** Que de conformidad con el Informe emitido por la Comisión Evaluadora, la oferta presentada por **SERVICIOS MÉDICOS MÚLTIPLES, S. DE R.L.** incumple requisitos





esenciales establecidos en los Pliegos de Condiciones, al limitar la cobertura hospitalaria a un (1) día cuando se exigía una cobertura de hasta tres (3) días de hospitalización en sala general; asimismo, presentó la Lista de Precios sin cumplir los requisitos formales exigidos en los Pliegos de Condiciones, incumplimientos calificados como no subsanables. **CONSIDERANDO (16):** Que la oferta presentada por **Inversiones del Valle de Sula, S.A. de C.V. (INVASULA) Hospital del Valle** incumple el requisito relativo a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, al presentarla por un monto inferior al mínimo exigido en los Pliegos de Condiciones, circunstancia que constituye un incumplimiento de carácter no subsanable. **CONSIDERANDO (17):** Que la empresa **CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA)** presentó una Garantía de Cumplimiento en sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta requerida para participar en el procedimiento, incumpliendo un requisito indispensable y no subsanable establecido en los Pliegos de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (18):** Que la Comisión Evaluadora concluyó que, aun cuando existían aspectos legales y técnicos susceptibles de subsanación, tales actuaciones resultarían inocuas, debido a que todas las ofertas quedaron descalificadas por incumplimientos económicos no subsanables, haciendo improcedente continuar con las demás etapas del procedimiento. **CONSIDERANDO (19):** Que, del Informe emitido por la Comisión Evaluadora se desprende que la totalidad de las ofertas presentadas incurre en incumplimientos de requisitos esenciales establecidos en los Pliegos de Condiciones, de carácter no subsanable, por lo que corresponde declarar su **inadmisibilidad**. En consecuencia, al no existir oferta elegible susceptible de adjudicación, resulta jurídica y materialmente imposible continuar con el procedimiento de contratación, siendo procedente declarar fracasado el Proceso de Contratación Directa No. CD-023-2026, de conformidad con los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 131 de su Reglamento. **POR TANTO:** La Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en uso de las facultades que le confiere la ley se fundamenta en los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 38, 39, 57, 99 y 100 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1, 2, 7 literal k), 9, 19, 20, 37, 38, 39, 44 literales b) y c), 115, 131 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1 y 8 numeral 3 de la Ley del Seguro Social; artículos 1 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2026; Resolución No. SOJD-IHSS-008-2026-VI de la Junta Directiva del IHSS; Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación Directa No. CD-023-2026; y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar en todas y cada una de sus partes el Informe de Evaluación que contiene la Recomendación de la Comisión Evaluadora del Proceso de Contratación Directa No. CD-023-2026. **SEGUNDO:** Declarar **INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa **SERVICIOS MÉDICOS MÚLTIPLES, S. DE R.L.**, por incumplir requisitos económicos y técnicos de carácter obligatorio y no subsanable establecidos en los Pliegos de Condiciones. **TERCERO:** Declarar **INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA) Hospital del Valle**, por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto inferior al mínimo exigido en los Pliegos de Condiciones, constituyendo un incumplimiento no subsanable. **CUARTO:** Declarar **INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa **Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA)**, por haber presentado una Garantía de Cumplimiento en lugar de la Garantía de Mantenimiento de Oferta requerida para esta etapa del procedimiento, incumplimiento considerado no subsanable. **QUINTO:** Declarar **FRACASADO** el Proceso de **Contratación Directa No. CD-023-2026**, denominado **"IHSS-DMN-SILOSS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SUBROGADOS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MORA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS DE COLECISTECTOMÍA"**, al haber resultado inadmisibles la totalidad de las ofertas presentadas, no existiendo oferta elegible susceptible de adjudicación conforme a los Pliegos de Condiciones y la Ley de Contratación del Estado.





**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



IHSS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Y MANDA: **1)** Instruir a la Dirección Administrativa y Financiera para que a través de la Médica Nacional, Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras realicen las actuaciones administrativas correspondientes y promueva un nuevo procedimiento de contratación, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables, a fin de garantizar la continuidad de los servicios requeridos. **2)** Notificar a través de Secretaría General la presente Resolución a los oferentes participantes, para que procedan a retirar Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas por los oferentes, una vez la presente Resolución quede firme y conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **3)** Comunicar la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Dirección Médica Nacional, a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, a la Secretaría General, Tribunal Superior de Cuentas y demás dependencias competentes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para los efectos legales correspondientes. **4)** La presente Resolución es de ejecución inmediata. Firma y Sello. ABOG. VICTOR ANTONIO MARTIEZ CACERES. Firma y Sello. ABOG. CARLOS ALBERTO PATIÑO. ANDINO. Secretario General”

En fe de lo cual se firma en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los ocho (o8) días del mes de julio del 2026.

ABOG. CARLOS ALBERTO PATIÑO ANDINO
SECRETARIO GENERAL

